



**RECHAZA RECURSO DE REVISIÓN QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA 6611**

**SANTIAGO, 14 ENE 2015**

**A LO PRINCIPAL Y VISTO:**

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE.

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975; el Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior; el D.F.L. N°1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública, y lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Intendencia Regional de Tarapacá, mediante Resolución Afecta N° 243 de fecha 17 abril de 2013, dispuso la medida de expulsión del extranjero **Mario Alberto VASQUEZ CARABALI**, de nacionalidad colombiana.
2. Que, el extranjero en comento, con fecha 29 de julio de 2014, interpuso recurso de revisión, establecido en el artículo 60 de la Ley 19.880, en contra de la Resolución Afecta N° 243/2013 ya singularizada, argumentando, en síntesis:
  - La resolución impugnada incurriría en manifiesto error de hecho, al basarse en información errónea, infringiendo diversos principios consagrados a nivel constitucional, específicamente los artículos 19 N° 2 y N° 3 Inciso 6 y 7, de la Constitución Política de la República, que contempla las garantías de igualdad ante la ley, debido proceso y presunción de inocencia.
  - La causal de interposición del recurso extraordinario de revisión, se basa en su letra a), esto es, que la resolución se hubiere dictado sin el debido emplazamiento.
3. Que, considerando los antecedentes que constan en el presente procedimiento administrativo, esta Subsecretaría estima lo siguiente:

La Resolución Afecta N° 243 de fecha 17 abril de 2013 de la Intendencia de la Región de Tarapacá, fue dictada por la autoridad competente, basándose en causa legal, y de acuerdo a las atribuciones que la ley confiere expresamente, por lo que se encuentra ajustada a derecho tanto en sus fundamentos fácticos como legales, toda vez que fue tomada de razón por el organismo contralor, con fecha 26 de abril de 2013; no resultando suficientes los argumentos de hecho invocados por el recurrente, ya que el extranjero al momento de su detención reconoce en su propia declaración, que habría ingresado al país de forma clandestina, sin realizar el respectivo control migratorio, con el objeto de trasladarse a la ciudad de Iquique con la finalidad de trabajar, no existiendo méritos ni fundamentos suficientes para adoptar una decisión contraria.

7409766

4. Que, respecto al lo señalado en cuanto a que la resolución se hubiere dictado sin el debido emplazamiento, en relación con el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República, sobre garantías de igualdad ante la ley, debido proceso y presunción de inocencia, esta Subsecretaría estima:

El emplazamiento que el recurrente señala se ha omitido, es precisamente la notificación de Policía Internacional realizada el día 16 de septiembre de 2013 al extranjero, a partir de la cual comienzan a regir los plazos para impugnar la referida resolución. Además, el texto de la resolución que ordena la expulsión señala expresamente cuáles son las vías para impugnarla, reservándose al afectado las acciones judiciales que señala la ley.

5. Finalmente, cabe señalar que los documentos acompañados, no permiten desvirtuar las consideraciones que fundamentan la Resolución N° 243, de 17 abril de 2013, de la Intendencia de la Región de Tarapacá, que se impugna.
6. Habiendo oído previamente al Departamento de Extranjería y Migración,

**RESUELVO:**

- 1) **RECHÁZASE** el recurso extraordinario de revisión interpuesto, por el Sr. Mario Alberto VASQUEZ CARABALI, de nacionalidad colombiana, con fecha 29 de julio de 2014, en contra de la Resolución Afecta N° 243 de fecha 17 abril de 2013, de la Intendencia de la Región de Tarapacá, que dispuso su expulsión del territorio nacional.
- 2) **MANTÉNGASE** a firme la Resolución Afecta precitada.
- 3) **REMÍTASE** copia de la presente resolución al recurrente, Sr. Mario Alberto VASQUEZ CARABALI.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO



RODRIGO SANDOVAL DUCOING  
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA  
Y MIGRACION



LCB/LCP/RSP/GCB/JJC  
28.08.2014

Distribución:

- Interesado
- Gabinete Sr. Subsecretario del Interior
- DEM